DISPOSICION DEROGATORIA

Teniendo en cuenta la naturaleza convencional y la finalidad refundidora del presente Reglamento, dejarán de surtir efectos, desde el momento mismo en que se inicie su vigencia, el Reglamento aprobado mediante Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1957, la totalidad de las cláusulas relativas a préstamos de vivienda contenidas en los Convenios Colectivos pactados entre el Banco y los trabajadores a su servicio, y todas y cada una de las mejoras voluntarias sobre la misma materia otorgadas por el Banco de España.

El presente Reglamento comenzará a regir el mismo día que se publique en el Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18615 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.451, promovido por «Eusebio Echave, S. A.», contra desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 25 de junio de 1981, sobre la concesión minera «Esther».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.451, interpuesto por «Eusebio Echave, S. A.», contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 25 de junio de 1981, sobre la concesión minera «Esther», se ha dictado con fecha 20 de enero de 1984 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de «Echave, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Industria, Dirección General de Minas de 25 de junio de 1981, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18616 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 39.469, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.246, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de marzo de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.469, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1983 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 1 de febrero de 1981, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada, en nombre y representación de don Antonio Vaquero Cid, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de 23 de marzo de 1979 de la Dirección General de Industria y Energía, que desestimó el de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 28 de septiembre de 1976, excepto en el particular por virtud del cual se concede al expresado recurrente don Antonio Vaquero Cid plazo para proseguir el expediente por él iniciado como petición de autorización o concesión de aprovechamiento de las aguas del manantial «Sierra Elvira», el que deberá entenderse proseguido de oficio, sin perjuicio de la aportación de los documentos que resulten necesarios y del cumplimiento de los trámites que vengan obligados por imperativo de cuanto se dispone en el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Minas de 9 de agosto de 1946; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18617 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.327, promovido por el Consejo General del Colegio de Ingenieros Industriales, contra desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de diciembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.327, interpuesto por el Consejo General del Colegio de Ingenieros Industriales, contra desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de diciembre de 1980, sobre competencia de un Perito Industrial para firmar proyectos de baja tensión, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1984 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De Zulueta y Cebrián, en nombre y representación del Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; la desestimación presunta, producida por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del referido Centro Directivo de fecha 15 de diciembre de 1980, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos, debiendo no obstante la Administración demandante, en ejecución de su resolución, practicar el condicionante que en la misma formula; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18618 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita (50SE-45-15).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán